--- TRELEW, de noviembre del año dos mil once.----------

--- **VISTO**:----------

--- El recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 146, contra la sentencia definitiva dictada a fs. 139/141, que fuera concedido a fs. 147.----------

--- **Y CONSIDERANDO**: ----------

--- I.- A fs. 139/141 la jueza de grado hace lugar a la demanda instaurada por M. G. contra N. G. de E., M. G. de B., V. G., J. M. G., S. R. M. G. y R. R., estos tres últimos como herederos de J. V. G., M. C. C. y M. I. C., estas dos ultimas como herederas de A. G. de C. todos sucesores de M. G. y declara adquirido por usucapión el lote ** de la manzana **-x –hoy parcela *, manzana **, Sector *, Circunscripción *, Ejido ** con efecto a partir del 01 de febrero de 1963.----------

--- Exime de costas a los demandados y regula los honorarios de los Dres. N. U. G. patrocinante de la actora, P. A., patrocinante de N., M. y V. G., y de la Dra. P. F. letrada patrocinante de A. G., en un 15%, y en la suma de $ 450 y $ 450 respectivamente, con más el IVA correspondiente.----------

---------- II.- Provoca gravamen a la Dra. P. N. F. la regulación de honorarios que realizara la jueza de grado, toda vez que, señala, no tuvo en cuenta el valor total del bien inmueble objeto de la cuestión como parámetro objetivo para la regulación, monto del proceso que es muy superior a la suma de $ 50.000, y además debe apreciarse la eficacia de su labor atento su oportuna intervención y la eximición de costas a su representada.----------

--- III.- La actora en el presente proceso obtuvo sentencia favorable por la cual se le otorgó la adquisición por usucapión de un inmueble. A los fines de la regulación de honorarios la base regulatoria o monto del proceso de conformidad con el Art. 22 de la Ley XIII, Nro. 4, es el valor del inmueble a determinar a través de la estimación de valores que debe formular el profesional y el obligado al pago, sobre la cual se aplicarán los porcentuales que corresponde a cada profesional, según las etapas del proceso que ha cumplido.----------

--- Sin embargo ha de considerarse en el supuesto que la letrada apoderada de la Sra. A. G. realizó una sola presentación, la glosada a fs. 51, por la cual se allanó a la demanda y solicitó la eximición de costas admitida por la jueza a quo.---------- En tal contexto cabe recordar, que el allanamiento en el proceso de usucapión carece de eficacia, en razón de encontrarse involucrados intereses de orden público, indisponibles para los particulares, que obligan al actor demostrar el derecho cuyo reconocimiento persigue. Esta circunstancia es determinante a la hora de apreciar la eficacia de la presentación de fs. 51 y el mérito a la labor desplegada por la profesional apelante.---------- Por ello, corresponde apartarse de la regla del Art. 23 de la ley de arancel para establecer la base regulatoria y el porcentual a regular por su actuación, regulándose sus honorarios en el mínimo legal establecido por el Art. 7, penúltimo párrafo de la ley XIII, Nro. 4,

modificado por el Art. 3 de la ley XIII, Nro. 15 equivalente a 8 jus, con más el IVA pertinente, en función de la presentación antes referida y las etapas cumplidas.---------
En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**: ----------

--- I. Revocar la regulación de honorarios efectuada en el decisorio de fs. 139/141. Regular los honorarios correspondientes a la Dra. P. N. F., por su actuación en primera instancia en representación de la Sra. A. G., en la suma equivalente a 8 jus, con más el IVA pertinente (Arts. 5, 6 bis, 7, penúltimo párrafo, 36, 39 y conc. de la ley XIII, Nro. 4 y Art. 14 Ley XIII Nro. 15).

---------- II. Sin costas de Alzada atento a que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no devengan costas.---------

---

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Sergio Rubén Lucero (Art. 7º Ley V N º 17).----------

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

-

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

RAUL ADRIAN VERGARA
PRESIDENTE

----REGISTRADA BAJO EL NUMERO 086 DEL 2011. SIC. CONSTE. ----------

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA